



El campo
es de todos

Minagricultura



20203200344671

Al responder cite este Nro.
20203200344671

14 de Abril de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 8 No. 5-41 Sede Chinca piso 2

Sogamoso, Boyacá

Tel: 7702242

Email: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	Respuesta Oficio No. 0502 del 29 de abril de 2019
Radicado ANT	No. 20196200846542
Predio / FMI	EL MANZANO y LA CASETA, FMI 095-12714

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, en el que se solicita a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–, dar inicio al proceso de clarificación de la propiedad de los predios denominados “EL MANZANO” y “LA CASETA”, ubicados en la vereda Hato Laguna, Zona rural del municipio de Aquitania, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-12714 y con referencia catastral No. 0002-000400019-000, la Subdirección de procesos agrarios respetuosamente se permite informar lo siguiente:

Previo a pronunciarnos sobre el asunto de referencia, es importante recordar que mediante Radicado interno de entrada No. 20196200846542 del 29 de abril de 2019, la Agencia Nacional de Tierras –ANT– recibió el Oficio Civil No. 0502 del 29 de abril de 2019, por medio del cual su Despacho comunica a la entidad sobre la existencia del proceso de pertenencia agraria con radicado No. 2013-00007-00 (J-1), en el que actúa como demandante la señora SONIA YANETH TORRES TORRES y demandado el señor GUILLERMO FLORE ACEVEDO y otros, con el fin de que se diera inicio al proceso de clarificación sobre los inmuebles objeto de pertenencia denominados “**EL MANZANO**” y “**LA CASETA**”.

Con ocasión al oficio anterior, esta Agencia, a través de la Subdirección de Seguridad Jurídica de Tierras procedió a dar respuesta mediante radicado interno de salida No. 20203100324901 del 03 de abril de 2020, en el cual se informó al despacho que una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria No.095-12714 no se pudo determinar la titularidad del derecho real de dominio sobre los predios y acudiendo al poder oficioso, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 618 del 25 de octubre de 1943 de la Notaria Dos de Sogamoso**, descrita en la

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



complementación del folio de matrícula inmobiliaria.

- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: **095-12714**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Posteriormente, mediante Radicado interno de entrada No. 20206200143912 se puso en conocimiento de esta entidad el Oficio Civil No. 0072 del 14 de febrero de 2020 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, Boyacá, con el cual se requirió a la ANT, acerca del trámite del oficio No. 0502 del 29 de abril de 2019 por el cual se comunica la vinculación al proceso de pertenencia.

Así las cosas, ésta Subdirección se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2363 de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras, como una entidad estatal de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a tierras, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios de la Nación.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 21, del Decreto Ley 2363 de 2015, establecieron como funciones de la *Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica*, las de:

“Artículo 21°. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Son funciones de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, las siguientes:

1. Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

2. Adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...)”

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 58 numeral 4, establece que son asuntos a tratar dentro del procedimiento único, los relacionados con la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 81 del Decreto Ley 902 de 2017 prevé que los procedimientos administrativos especiales agrarios que inicien en su vigencia serán sustanciados y decididos integralmente por las disposiciones contenidas en este. Dentro de los procedimientos administrativos especiales agrarios, se encuentra el de clarificación de la propiedad, el cual conforme el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene como propósito clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

En la misma línea el artículo 60 del referido Decreto Ley, estableció dos fases del Procedimiento único de Ordenamiento social de la Propiedad Rural, una fase administrativa y una judicial. La fase Administrativa a su vez se compone de una Etapa Preliminar, dentro de la cual se conformará el expediente, se incorporarán los documentos correspondientes, y de ser necesario, se llevará a cabo la visita de campo, se elaborará el informe técnico jurídico preliminar y la consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO. Posteriormente y en caso de que la entidad lo encuentre necesario, se dará la apertura o inicio formal de la actuación administrativa.

Sumado a lo anterior, en virtud del artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, expidió las Resoluciones Nos. 740 de 2017 y No. 3234 de 2018, las cuales incluían reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad. Dentro de dichas reglas operativas, se estableció en el artículo 4° de la Resolución ANT No. 3234 de 2018, que adiciona el artículo 92 A de la Resolución ANT No. 740 de 2017, la necesidad de elaborar el Documento Preliminar de Análisis Predial –DPAP- el cual deberá establecer de manera tentativa la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, y determinará si contiene los elementos mínimos que permitan darle trámite a la solicitud de clarificación, esto es si se dará apertura a la etapa preliminar, dentro de la fase administrativa, o si por el contrario, se decretará la no conformación de expediente.

Así las cosas, en el marco de los preceptos enunciados, se le informa que esta Subdirección ha designado en el equipo técnico la elaboración del informe de identificación predial, insumo que es necesario para el diligenciamiento del Documento Preliminar de Análisis Predial-DPAP- donde se plasma de manera preliminar la situación física, jurídica, catastral del predio objeto de estudio, y en el cual se determinará la ruta a seguir en el proceso único agrario. Lo anterior, en aras de permitir identificar y determinar la naturaleza física y jurídica del predio, atendiendo las disposiciones legales del Decreto Ley 902 de 2017.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



A su vez, reiteramos respetuosamente los requerimientos elevados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá se le solicitó que haciendo uso de su poder oficioso, aportase con destino a ésta Agencia, el Certificado Especial de Registro del predio con Folio de Matrícula No. 095-12714 y la ESCRITURA 618 del 25 de octubre de 1943 de la Notaria Dos de Sogamoso, cual también se torna necesaria para avanzar en el estudio de clarificación correspondiente.

Una vez se tome la decisión respectiva, esta le será informada de forma oportuna, al igual que toda actuación que se surta en el marco del procedimiento.

Atentamente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Cindy Lorena Agamez– Abogada Contratista SPA y GJ.

Revisó: Juan Pablo Ortiz - Abogado contratista SPA y GJ.

Aprobó: Milton Pinzón – Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511